

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 15 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 5 - 28046

Tfno: 914932222

Fax: 914932225

juzgadoinstruccion15@madrid.org

43005680

NIG: 28.079.00.1-2021/0069988

Procedimiento: Diligencias previas 597/2021

Delito: Malversación

NEGOCIADO P

Accion popular: MANOS LIMPIAS

PROCURADOR D./Dña. MARIA JOSEFA SANTOS MARTIN

PARTIDO POLÍTICO VOX

PROCURADOR D./Dña. MARIA DEL PILAR HIDALGO LOPEZ

PARTIDO POPULAR

PROCURADOR D./Dña. MANUEL SANCHEZ-PUELLES GONZALEZ-CARVAJAL

Querrellado:

D./Dña. Bartolomé LORA TORO y otros 4

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

PLUS ULTRA LÍNEA AEREA, S.A.

PROCURADOR D./Dña. JAIME GONZALEZ MINGUEZ

AUTO

LA MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: Dña. ESPERANZA COLLAZOS
CHAMORRO

Lugar: Madrid

Fecha: 5 de Enero de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Órgano Judicial se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de denuncia interpuesta por Don Miguel Bernard Remón en su condición de Secretario General del Sindicato Manos Limpias, contra Don Bartolomé Lora Toro , Presidente de la entidad SEPI y el resto de miembros del Consejo de Administración por presuntos delitos de malversación de caudales públicos y un delito de tráfico de influencias por presunta intervención en la concesión de una ayuda con fondos públicos por importe de 53 millones de euros a una compañía aérea, Plus Ultra, denuncia que fue interpuesta con fecha 25 de Marzo de 2021, habiéndose acordado que su tramitación se realice por el Diligencias previas.

Posteriormente han sido presentadas y admitidas a trámite dos querellas interpuestas por los partidos políticos VOX y Partido Popular , entendiéndose que concurren los delitos de malversación de caudales públicos, prevaricación, delito contra la Hacienda Pública, cohecho, y tráfico de influencias, con ampliación de la querella contra la compañía Plus Ultra.



SEGUNDO.- Por Auto de 17 de Mayo de 2021 fue acordada por este Juzgado la admisión a trámite de la querrela interpuesta, auto en el que además fueron acordadas diligencias a practicar. Dicho Auto fue recurrido en apelación por la Abogacía del Estado , por entenderé que procedía la inadmisión de las querellas y el archivo de la causa, adhiriéndose a dicho recurso el Ministerio Público , y resolviéndose por parte de la Audiencia Provincial desestimando dicho recurso, por lo que siguió la instrucción de la causa.

Practicadas las diligencias acordadas, y entendiendo este Juzgado que no se había formulado imputación alguna concreta contra parte alguna, acordó por providencia de fecha 25 de Mayo de 2022, citar en calidad de investigado para ser oído en declaración al legal representante de Plus Ultra Líneas Aéreas, S.A., siendo recurrida en reforma dicha providencia y, al ser desestimatoria, recurrida en apelación, dictándose en fecha 17 de Noviembre de 2022, Auto por la Sección Segunda de la ILMA . Audiencia Provincial de Madrid, en el que se estimó el recurso interpuesto por Plus Ultra, considerando precluido el plazo del art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , por lo que la diligencias de toma de declaración se encontraba fuera de este plazo establecido. Ninguna otra diligencia, pues cabe practicar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado lugar a la formación de la causa, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779.1.1º y 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones. De lo actuado, fundamentalmente de la documental obrante en autos y de las periciales, incluido el careo realizado, aparece que la norma aplicable en el presente caso la constituye , en primer lugar el R.D. Ley 25/2020 de 3 de Julio de Medidas Urgentes para apoyar la actividad económica y empleo, y en segundo lugar, la Orden PCM/ 679/ 2020 de 23 de Julio por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de Julio de 2020, sobre la solvencia de empresas estratégicas, en tercer lugar ,m el Reglamento de la Comisión 651/14 de 17 de Junio para la definición de “ empresas en crisis”, y en último lugar, acuerdo de la Comisión Europea para ayudar a la Economía en el contexto del COVID, todo ello unido al expediente que se solicitó por parte del Juzgado del Expediente para la concesión de la ayuda a Plus Ultra.

SEGUNDO.- Con los datos que han sido aportados a la causa, con las diligencias practicadas, procede analizar si concurren indiciariamente los delitos por los que se incoó la causa, sin perjuicio de que la tipificación penal no se realiza en este momento procesal. En primer lugar, en relación con el delito de malversación de caudales públicos previsto y penado en el art. 432 del C.Penal, precisa este artículo de una serie de requisitos de carácter objetivo y otros de naturaleza subjetiva. En concreto, respecto de éste último, el sujeto activo debe ser funcionario o autoridad, a los efectos del art . 24 del C.Penal, este funcionario o autoridad debe tener facultad de decisión sobre los caudales, caudales que tienen que tener el carácter de público, sustrayendo o consintiendo que otro distraiga los caudales para un enriquecimiento con ánimo de lucro. Siendo estos requisitos imprescindibles para la concurrencia del tipo de malversación de caudales públicos, el primero, el de la condición de funcionario público



no concurre , por cuanto el Consejo Gestor no tiene capacidad decisoria sobre el tema de la subvención acordada, él se limita a elevar a la autorización del Consejo de Ministros la aprobación de las operaciones, en este caso, hasta el Consejo de Ministros de fecha 9 de Marzo de 2021, no se autorizó.

En segundo lugar, en cuanto a la concurrencia del tipo penal de prevaricación del art. 404 del C. Penal, o elementos del tipo son que el sujeto activo tenga la condición de funcionario público o autoridad, que adopte una decisión dentro de sus competencias, que la misma, la decisión sea arbitraria, y que la misma se dicte a sabiendas de que es injusta , faltando a la legalidad. Pues en el presente caso, el Consejo no adoptó la decisión, no tenía competencia para ello.

En cuanto al delito de cohecho, del art. 419 del C.Penal, precisa igualmente de los siguientes requisitos , la condición de funcionario público del agente, y que el acto de se realiza esté fuera de la función o cargo, solicitando dádiva o presente, ofrecimiento o promesa , dentro de un margen de competencia que en el caso que nos ocupa , no existe, el Consejo Gestor no tiene capacidad de decidir, sólo lo hace el Consejo de Ministros.

Otro delito que se por el que se presenta la querrela es el delito de tráfico de influencias del art. 428 a 430 del C.Penal, en que deben concurrir como elementos objetivos y subjetivos los siguientes, influencia, esto es, la capacidad idónea de presionar para obtener un determinado resultado , influencia que se ejercita para obtener un resultado concreto y que no es otro que alterar un proceso resolutivo , y esa influencia la ejerce prevaliéndose de una situación de prevalimiento para obtener un enriquecimiento injusto. Esta situación de prevalimiento no aparece en el presente caso.

El delito de obtención de subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieses impedido, previsto y penado en el art. 308 del C.Penal, requiriéndose como elemento del tipo el que sea cometido de forma dolosa, no cabe la comisión imprudente, lo que lleva a considerar, a la vista de las periciales practicadas que por parte de la empresa no se ocultaron datos, con el ánimo de defraudar, y deduciéndose de la prueba del careo que la interpretación contable siembra una duda sobre ese ánimo defraudatorio que la parte querellante afirma existir. Una cosa es prácticas contables no ortodoxas y otra, la comisión de un tipo penal.

De esta forma, con lo datos obrantes en autos, habida cuenta que no es posible la práctica de otra diligencia en la causa, se ha sembrado una duda razonable sobre la comisión de algún tipo penal, en cuanto a las personas físicas y jurídicas frente a las que se ejerció la acción penal, en el bien entendido que ellas carecían de capacidad de decisión, que se encontraba situada en el Consejo de Ministros que fue el órgano que acordó y aprobó la subvención a la mercantil Plus Ultra.

Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,



PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL y ARCHIVO de las presentes actuaciones, sin perjuicio de las acciones civiles que, en su caso, puedan corresponder al perjudicado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes personadas y a las víctimas del delito en la forma prevista en el art. 636 de la LECrim.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACION** dentro de los **TRES DIAS** siguientes a su notificación, o bien **RECURSO DE APELACION DIRECTO** dentro de los **CINCO DIAS** siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.S^a.

La Magistrado-Juez



Este documento es una copia auténtica del documento Auto 05-01-23 sobreseimiento provisional firmado electrónicamente por ESPERANZA COLLAZOS CHAMORRO

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 09/01/2023 11:18

Mensaje

IdLexNet	202310545294327	
Asunto	Auto 05-01-23 sobreseimiento provisional (F.Resolucion 12/12/2022)	
Remitente	Órgano	JDO. INSTRUCCION N. 15 de Madrid, Madrid [2807943015]
	Tipo de órgano	JDO. INSTRUCCIÓN
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO PENAL [2807900008]
Destinatarios	HIDALGO LOPEZ, MARIA DEL PILAR [1807]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	SANCHEZ-PUELLES GONZALEZ-CARVAJAL, MANUEL [365]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	GONZALEZ MINGUEZ, JAIME [2253]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Destinatarios	SANTOS MARTIN, MARIA JOSEFA [1227]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Fecha-hora envío	09/01/2023 10:42:08	
Documentos	7576440_2023_I_414322668.PDF (Principal)	
	Hash del Documento: 3892643b9b4827f5703d94eabd688a64c9072ffcac9da63df3623d28199cd01e	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Auto 05-01-23 sobreseimiento provisional Nº 0000597/2021
	Detalle de acontecimiento	Auto 05-01-23 sobreseimiento provisional (F.Resolucion 12/12/2022)
	NIG	2807900120210069988

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
09/01/2023 11:18:35	GONZALEZ MINGUEZ, JAIME [2253]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
09/01/2023 10:51:51	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	GONZALEZ MINGUEZ, JAIME [2253]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 15 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 5 - 28046

Tfno: 914932222

Fax: 914932225

juzgadoinstruccion15@madrid.org

43005680

NIG: 28.079.00.1-2021/0069988

Procedimiento: Diligencias previas 597/2021

Delito: Malversación

NEGOCIADO P

Accion popular: MANOS LIMPIAS

PROCURADOR D./Dña. MARIA JOSEFA SANTOS MARTIN

PARTIDO POLÍTICO VOX

PROCURADOR D./Dña. MARIA DEL PILAR HIDALGO LOPEZ

PARTIDO POPULAR

PROCURADOR D./Dña. MANUEL SANCHEZ-PUELLES GONZALEZ-CARVAJAL

Querrellado:

D./Dña. Bartolomé LORA TORO y otros 4

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

PLUS ULTRA LÍNEA AEREA, S.A.

PROCURADOR D./Dña. JAIME GONZALEZ MINGUEZ

AUTO

LA MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: Dña. ESPERANZA COLLAZOS CHAMORRO

Lugar: Madrid

Fecha: 5 de Enero de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Órgano Judicial se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de denuncia interpuesta por Don Miguel Bernard Remón en su condición de Secretario General del Sindicato Manos Limpias, contra Don Bartolomé Lora Toro , Presidente de la entidad SEPI y el resto de miembros del Consejo de Administración por presuntos delitos de malversación de caudales públicos y un delito de tráfico de influencias por presunta intervención en la concesión de una ayuda con fondos públicos por importe de 53 millones de euros a una compañía aérea, Plus Ultra, denuncia que fue interpuesta con fecha 25 de Marzo de 2021, habiéndose acordado que su tramitación se realice por el Diligencias previas.

Posteriormente han sido presentadas y admitidas a trámite dos querellas interpuestas por los partidos políticos VOX y Partido Popular , entendiéndose que concurren los delitos de malversación de caudales públicos, prevaricación, delito contra la Hacienda Pública, cohecho, y tráfico de influencias, con ampliación de la querella contra la compañía Plus Ultra.

